



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00509-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva acumulada para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, contra DEGS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.S., LEONARDO GARCIA DIAZ y MARY JULIETH SANABRIA GALINDO, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 579 de 2020, adecúese la pretensión segunda numeral 4 correspondiente a los intereses moratorios del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.
- En atención a lo dispuesto en el contrato de arrendamiento por las partes se advierte que existe incongruencia en la solicitud de los intereses moratorios de los 3 primeros cánones de arrendamiento, pues bien, no coincide la fecha de exigibilidad con la exigida.
- En atención a lo ordenado en el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020 y de los documentos presentados con la demanda se advierte que la parte actora no informó ni allegó las evidencias correspondientes de la forma en como obtuvo la dirección electrónica de la demandada.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR por segunda vez la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. Reconocer al Dr. JAVIER MAURICIO LEON TIUSO, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.